



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 37/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL,
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Juan Hugo de la Rosa García, quien se ostenta como Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México.</p> <p>Anexo en copia certificada:</p> <p>a) Constancia de mayoría expedida el diez de junio de dos mil quince por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Nezahualcóyotl del Instituto Electoral del Estado de México.</p> <p>b) Proyecto de Presupuesto de Egresos Detallado 2017.</p> <p>c) Representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet, con folios (A182844) y (A183563) emitidas por la empresa Sistema Inteligente de Administración, S.A. de C.V.</p>	<p>005257</p>

Las constancias anteriores se recibieron ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil diecisiete,

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Juan Hugo de la Rosa García, quien se ostenta como Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, en contra de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía y el Titular de la Comisión Reguladora de Energía, en la que impugna lo siguiente:

1. La entrada en vigor de los precios de los combustibles establecidos en el ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGIONES EN QUE SE APLICARÁN PRECIOS MÁXIMOS AL PÚBLICO DE LAS GASOLINAS Y EL DIÉSEL, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA PARA SU DETERMINACIÓN, publicada (sic) en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que entró en vigor el 01 de enero de 2017.
2. El artículo DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2017, publicado el 15 de noviembre de 2016, teniendo como acto de aplicación primero de enero de 2017".

Al respecto, de la lectura de la demanda y anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 4/2017, promovida por los municipios de Zapopan, Tlaquepaque y Zapotlanejo; 5/2017, promovida por el Municipio de Guadalajara; 6/2017, promovida por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; y 27/2017, promovida por el Municipio de Ocotlán, todos del Estado de Jalisco,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2017

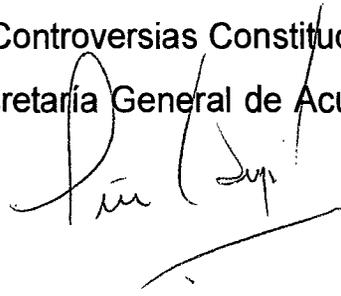
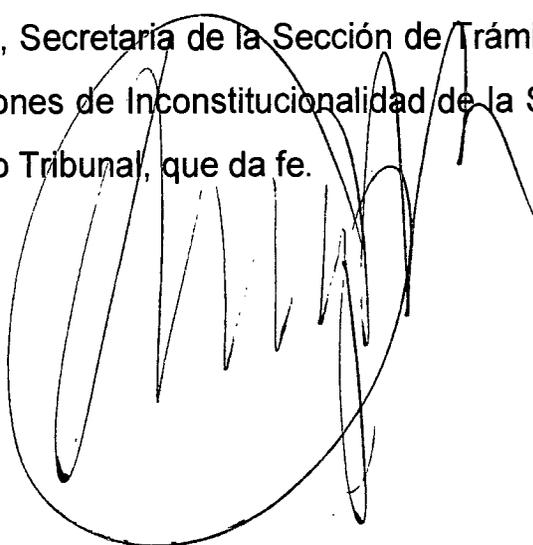
Artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio dos mil diecisiete y el Acuerdo 98/2016, por el que se dan a conocer las regiones en que se aplicarán precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de noviembre y veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de doce y veintiséis de enero del año en curso, se designó *****

como instructor de las controversias constitucionales 4/2017, 5/2017, 6/2017 y 27/2017, **túrnese el presente asunto por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81² y 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA/RVS

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ Artículo 88 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].